



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 25 de marzo de 2025
Nota C-070-25

Señora Secretaria General:

Ref.: Períodos de los cargos de los magistrados del Tribunal Administrativo Tributario (TAT) de conformidad con la Ley No.8 de 15 de marzo de 2010, subrogada por la Ley No.76 de 13 de febrero de 2019.

Me dirijo a usted en ocasión, y con el respeto acostumbrado, a fin de dar respuesta a la nota MEF-2025-16817 de 18 de marzo de 2025, mediante la cual eleva consulta jurídica a esta Procuraduría, relacionada a los períodos de los Magistrados del Tribunal Administrativo Tributario (TAT), de conformidad con la Ley No.8 de 15 de marzo de 2010, subrogada por la Ley No.76 de 13 de febrero de 2019.

I. Del Concepto de servidores públicos nombrados por períodos fijos establecidos por la Ley.

Primeramente, debemos señalar que la Constitución Política de la República de Panamá, establece en su Capítulo 2° del Título XI, concerniente a los *Principios Básicos de la Administración de Personal*, y los elementos básicos para los nombramientos, ascensos, destituciones, cesantías y jubilaciones de los servidores públicos, entre otros, indicando en su artículo 302, que los mismos serán *determinados por la Ley*; siendo en el caso que nos ocupa, la Ley No.8 de 15 de marzo de 2010, "*Que reforma el Código Fiscal, adopta medidas fiscales y crea el Tribunal Administrativo Tributario*", subrogada por la Ley No.76 de 13 de febrero de 2019.

Licenciada
IVETTE E. MARTÍNEZ S.
Secretaria General del Ministerio
de Economía y Finanzas (MEF)
Ciudad.

A su vez...

A su vez, el numeral 2 del artículo 307 de nuestra Carta Magna, contenido en el Capítulo 3° del mismo Título, referente a la *Organización de la Administración del Personal*, hace referencia a los servidores públicos nombrados por tiempo determinado o por períodos fijos establecidos por la ley; correspondiendo la aplicación de dichas normas constitucionales, al caso de los nombramientos de los Magistrados del Tribunal Administrativo Tributario.

Con referencia a lo anterior, destacamos que la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en reiteradas jurisprudencias¹, se ha pronunciado respecto a los períodos fijos, indicando en el caso particular de los Notarios Públicos, manifestando que “...la ley se limita a fijar la iniciación y término de un período...” y que “El lapso de cuatro años fijado y la fecha inicial del período para hacer los nombramientos de dichos funcionarios, sólo nos anticipa un máximo de tiempo dentro del cual pueden ser nombrados y la fecha en que deben hacerse nuevamente los nombramientos...”.

En este orden de ideas, tenemos a bien resaltar que la citada Ley No.8 de 2010, estableció en su artículo 159, el período para el cual serían nombrados los miembros del Tribunal Administrativo Tributario (TAT).

Tres (3) son los aspectos de importancia, que debemos destacar del referido artículo:

1. El nombramiento de los miembros del TAT será de cinco (5) años, por lo cual ningún nombramiento podrá realizarse por un término menor o superior al expresamente autorizado por la Ley.
2. La posibilidad de reelección en el cargo de dichos miembros, una vez hayan cumplido las formalidades correspondientes.
3. El establecimiento de periodos escalonados de tres (3), cuatro (4) y cinco (5) años, aplicable únicamente para los primeros nombramientos.

Cabe agregar, que a través de la Ley No.76 de 13 de febrero de 2019, “*Que aprueba el Código de Procedimiento Tributario de la República de Panamá*”, se subrogaron las disposiciones del Código Fiscal referentes al procedimiento administrativo tributario, las facultades de la Administración Tributaria y del Tribunal Administrativo Tributario, señalándose en su artículo 328, que los miembros de dicho Tribunal “...serán nombrados para un período de cinco años y podrán reelegirse en el cargo, previo cumplimiento de las formalidades establecidas”.

Sobre la base de las consideraciones anteriores, es preciso advertir, que en el caso de los Magistrados del Tribunal Administrativo Tributario, un Decreto de nombramiento no puede determinar el período para el cual se ejerce el cargo, cuando éste (*el período*) viene dado por la propia Ley.

De igual...

¹Sentencias de 18 de mayo de 1950, 23 de febrero de 1970, 22 de agosto de 1994, 17 de julio de 1997 y 1 de agosto de 1997.

De igual forma resulta oportuno precisar, que si bien la normativa administrativa (*Artículos 767 y 772 del Código Administrativo*), disponen que todo personal nombrado en una institución del Estado, antes de iniciar labores, deberá tomar posesión del cargo a través de la firma del acta de toma de posesión, la cual formalizará su nombramiento, *se ultima que el hecho de la toma de posesión del cargo, se refiere únicamente al acto de entrar a servir un destino público, y no delimita el período en el cual los nombrados ocupen el cargo.*

Así las cosas, aunque los decretos de nombramientos de los sucesores respecto de los primeros Magistrados del Tribunal Administrativo Tributario, se hubieran hecho fuera del tiempo correspondiente, tales designaciones, no pueden, ni deben alterar los períodos para el ejercicio del cargo de los respectivos Magistrados, mismos que se encuentran debidamente establecidos de modo prevalente, por el propio ordenamiento jurídico que instituye el Tribunal (*Artículo 179 de la Ley No.8 de 2010*).

De esta manera damos respuesta a su solicitud, no sin antes aclarar, que los artículos 792 y 793 del Código Administrativo son normas que a la fecha, se encuentran plenamente vigentes, y ninguna de las opiniones que esta Procuraduría *ha emitido* (*C-025-24 de 7 de febrero de 2024*), o en la actualidad emita, derogan, subrogan o modifican los mismos; recordándole igualmente, que la opinión aquí vertida, no constituye un pronunciamiento de fondo, o un criterio concluyente que determine una posición vinculante, en cuanto a lo consultado.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi alta consideración.


GRETTEL VILLALAZ DE ALLEN
Procuradora de la Administración



GVdeA/mabc
C-071-25